



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

FIRMADO POR:

INFORME N° 00823-2021-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **NOELA SANTA HUERTA BOJORQUEZ**
Especialista Ambiental I

JUAN MIGUEL CÁRDENAS DE LA CRUZ
Especialista en Ingeniería I

KEILY CLARISSA SILVA HERRERA
Especialista III en Gestión Social

LUIS MARTIN YONASHIRO MAEKAWA
Nómina de Especialistas – Profesional Titulado en Ingeniería
Ambiental – Nivel II

HUGO RICARDO ROJAS PÁRRAGA
Profesional Titulado en Ingeniería Ambiental – Nivel II

ADRIANA JIMÉNEZ CAMPOS
Profesional Titulada en Biología – Nivel II

CINTHIA MERCEDES TICONA PACHECO
Nómina de Especialistas – Profesional Titulada en Ingeniería
Geográfica – Nivel II

ROXANA ERIKA CERNA GARCÍA
Profesional Titulada en Derecho – Nivel II

ASUNTO : Solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental
Semidetallado del Proyecto *“Infraestructura de disposición
final de residuos sólidos no municipales peligrosos y no
peligrosos - Relleno de Seguridad La Joya”*, presentado por
la empresa Innova Ambiental S.A.

REFERENCIA : Trámite RS-EIASD-00002-2021 (04.01.2021)

FECHA : Miraflores, 31 de agosto de 2021

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución Directoral N° 00143-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de octubre de 2019, la Dirección de Evaluación ambiental para Proyectos



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEIN Senace), ratifica la propuesta de clasificación en la Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado; aprobó los Términos de Referencia (TdR) y el Plan de Participación Ciudadana (PPC) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-Sd) del Proyecto *“Infraestructura de disposición final de residuos sólidos no municipales peligrosos y no peligrosos - Relleno de Seguridad La Joya”* (en adelante, el Proyecto), conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00750-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 15 de octubre de 2019.

- 1.2** Mediante Resolución Directoral N° 00111-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 23 de octubre de 2020, la DEIN Senace aprobó la Modificación del PPC del Proyecto, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00733-2020-SENACE-PE-DEIN.
- 1.3** Mediante Trámite RS-EIASD-00002-2021, de fecha 04 de enero de 2021, la empresa Innova Ambiental S.A. (en adelante, el Titular) solicitó a la DEIN Senace, a través de mesa de partes digital, la evaluación del EIA-Sd del Proyecto, en el marco de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA), la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado por el Decreto Legislativo N° 1278¹ (en adelante, LGIRS), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, Reglamento de la LGIRS), en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.
- 1.4** A través del Auto Directoral N° 00008-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 11 de enero de 2021, se requirió al Titular que cumpla con presentar documentación y/o información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en los Anexos del Informe N° 00012-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 1.5** Mediante Documentación Complementaria DC-1 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 15 de enero de 2021, el Titular solicitó a la DEIN Senace la ampliación del plazo concedido a través del Auto Directoral N° 00008-2021-SENACE-PE/DEIN, a fin de absolver las observaciones de admisibilidad formuladas al EIA-Sd del Proyecto.
- 1.6** Mediante Auto Directoral N° 00020-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de enero de 2021, la DEIN Senace concedió al Titular la prórroga de plazo solicitada hasta por un máximo de diez (10) días hábiles consecutivos, a fin de que presente documentación y/o información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en los Anexos del Informe N° 00012-2021-SENACE-PE/DEIN.

¹ Modificado por los Decretos Legislativos N° 1451 y 1501.



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

- 1.7 Mediante Documentación Complementaria DC-2 y DC-3 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 08 y 11 de febrero de 2021, respectivamente el Titular remitió a la DEIN Senace información destinada a absolver las observaciones de admisibilidad.
- 1.8 Mediante Auto Directoral N° 00050-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 12 de febrero de 2021, la DEIN Senace i) admitió a trámite la solicitud de evaluación del EIA-sd del Proyecto, ii) dispuso remisión de la información contenida en el referido instrumento de gestión ambiental a las autoridades competentes a quienes corresponda requerir opinión técnica, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 00143-2019-SENACE-PE/DEIN; y iii) dispuso la entrega del EIA-sd del Proyecto y de su Resumen Ejecutivo, a los actores sociales indicados en la Modificación del Plan de Participación Ciudadana, aprobada mediante Resolución Directoral N° 00111-2020-SENACE-PE/DEIN; conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley del SEIA.
- 1.9 Mediante Oficio N° 00164-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de febrero de 2021, la DEIN Senace remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), la solicitud de evaluación del EIA-sd, a fin de que emita opinión técnica en los aspectos de su competencia.
- 1.10 Mediante Oficio N° 00165-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de febrero de 2021, la DEIN Senace remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR), la solicitud de evaluación del EIA-sd, a fin de que emita opinión técnica en los aspectos de su competencia.
- 1.11 Mediante Oficio N° 00166-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de febrero de 2021, la DEIN Senace remitió a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura (en adelante, DGPAI MINCUL), la solicitud de evaluación del EIA-sd, a fin de que emita opinión técnica en los aspectos de su competencia.
- 1.12 Mediante Oficio N° 00167-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de febrero de 2021, la DEIN Senace remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, MIDAGRI), la solicitud de evaluación del EIA-sd, a fin de que emita opinión técnica en los aspectos de su competencia.
- 1.13 Mediante Documentación Complementaria DC-4 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 24 de febrero de 2021, la DGPAI MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000062-2021-DCIA/MC, emitiendo opinión favorable sobre el EIA-sd.
- 1.14 Mediante Documentación Complementaria DC-5 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, el Titular presentó, a la DEIN Senace, los medios de verificación del mecanismo de participación ciudadana "Acceso al EIA-sd y Resumen Ejecutivo" del Proyecto.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

- 1.15** Mediante Documentación Complementaria DC-6 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, el Titular presentó a la DEIN Senace, la comunicación para la ejecución de la Audiencia Pública No Presencial correspondiente a la etapa durante la evaluación del EIA-sd del Proyecto, proponiendo como fecha el 04 de abril de 2021 a las 9:00 horas; sin embargo, mediante Documentación Complementaria DC-7 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 01 de marzo de 2021, el Titular indicó como nueva fecha de realización del mencionado mecanismo de participación ciudadana, el 18 de abril de 2021 a las 9:00 horas.
- 1.16** Mediante Carta N° 00026-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 08 de marzo de 2021, la DEIN Senace remitió al Titular el Oficio Múltiple N° 00025-2021-SENACE-PE/DEIN y la Carta Múltiple N° 00004-2021-SENACE-PE/DEIN, con treinta y ocho (38) invitaciones a la Audiencia Pública dirigidos a los grupos de interés identificados por el Titular. Asimismo, remitió los formatos de publicación de los avisos en el diario "El Peruano" y formato para los avisos radiales.
- 1.17** Mediante Documentación Complementaria DC-8 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 16 de marzo de 2021, el Titular solicitó a la DEIN Senace, emisión de dos (02) invitaciones a la Audiencia Pública No Presencial. En atención a ello, mediante Carta N° 00034-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de marzo de 2021, la DEIN Senace remitió al Titular el Oficio N° 00246-2021-SENACE-PE/DEIN y la Carta N° 00033-2021-SENACE-PE/DEIN, con las invitaciones a la Audiencia Pública No Presencial solicitadas.
- 1.18** Mediante Carta N° 00046-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de marzo de 2021, la DEIN Senace emitió las recomendaciones a la presentación realizada en el simulacro para la Audiencia Pública No Presencial.
- 1.19** Mediante Documentación Complementaria DC-9 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 23 de marzo de 2021, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000585-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFE adjuntando el Informe Técnico N° D000296-2021-MIDAGRI-SERFORDGGSPFFS-GA, con diecisiete (17) observaciones al EIA-Sd, en los aspectos de su competencia, detalladas en los ítems 2.2.1 al 2.2.17 del referido informe.
- 1.20** Mediante Documentación Complementaria DC-10 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 24 de marzo de 2021, el MIDAGRI remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0255-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA adjuntando la Opinión Técnica N° 0021-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MRN, con trece (13) observaciones al EIA-Sd, en los aspectos de su competencia, detalladas en ítem 3.1 de la referida opinión.
- 1.21** Mediante Documentación Complementaria DC-11 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 09 de abril de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace, los medios de verificación de la convocatoria a la Audiencia Pública No Presencial.
- 1.22** Mediante Documentación Complementaria DC-12 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 14 de abril de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace, las credenciales



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

de los expositores por parte del Titular y de la consultora para la realización de la Audiencia Pública No Presencial.

- 1.23** Mediante Documentación Complementaria DC-13 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 14 de abril de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace, los medios de verificación de las publicaciones "Acceso al EIA-sd y Resumen Ejecutivo" y Aviso de convocatoria a la Audiencia Pública No Presencial.
- 1.24** Mediante Documentación Complementaria DC-14 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 26 de abril de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace, el informe de la ejecución de la Audiencia Pública No Presencial.
- 1.25** Mediante Documentación Complementaria DC-15 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 28 de abril de 2021, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0637-2021-ANA-DCERH adjuntando el Informe Técnico N° 0032-2021-ANA-DCERH/MSS, emitiendo opinión favorable al EIA-Sd.
- 1.26** Mediante Carta N° 00068-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 07 de mayo de 2021, la DEIN Senace emitió para conocimiento y fines correspondientes, el Informe N° 00424-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 07 de mayo de 2021, concerniente a la Audiencia Pública No Presencial llevado a cabo en la etapa durante la evaluación del EIA-Sd.
- 1.27** Mediante Documentación Complementaria DC-16 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 19 de mayo de 2021, señor Luis Alberto Huaco Bustamante presentó a la DEIN Senace el Escrito N° 01 indicando que el Titular no cuenta con derecho alguno sobre su predio. En atención a ello, la DEIN Senace mediante Carta N° 00079-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 24 de mayo de 2021, trasladó al Titular la referida comunicación para conocimiento y fines correspondientes.
- 1.28** Mediante Documentación Complementaria DC-17 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 19 de mayo de 2021, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Arequipa, remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 120-21-MPA/GSC/SGGA, a través del cual puso en conocimiento sobre la oposición de algunos propietarios de terrenos cercanos al Proyecto y realizó determinadas sugerencias. En razón a ello, mediante el Oficio N° 00495-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 24 de mayo de 2021, la DEIN Senace dio atención al referido documento.
- 1.29** Mediante Documentación Complementaria DC-18 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 26 de mayo de 2021, el señor Luis Alberto Huaco Bustamante presentó a la DEIN Senace la solicitud para notificación mediante correo electrónico. Al respecto, la DEIN Senace, mediante Carta N° 00084-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de junio de 2021, comunicó al señor Luis Alberto Huaco Bustamante, el traslado del Escrito N° 01 (Documentación Complementaria DC-16 RS-EIASD-00002-2021) al Titular para su conocimiento y fines correspondientes.
- 1.30** A través del Auto Directoral N° 00208-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 07 de junio de 2021, se requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

destinada a subsanar las observaciones formuladas en los anexos del Informe N° 00532-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de denegar la solicitud de evaluación del EIA-Sd del Proyecto y dar por concluido el procedimiento administrativo.

- 1.31** Mediante Documentación Complementaria DC-19 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 16 de julio de 2021, el Titular solicitó a la DEIN Senace la ampliación del plazo concedido a través del Auto Directoral N° 00208-2021-SENACE-PE/DEIN, a fin de absolver las observaciones formuladas a la solicitud de evaluación del EIA-Sd del Proyecto.
- 1.32** A través del Auto Directoral N° 00257-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de julio de 2021, la DEIN Senace concedió al Titular la prórroga de plazo solicitada hasta por un máximo de veinte (20) días hábiles consecutivos, a fin de que presente información destinada a subsanar las observaciones formuladas en los anexos del Informe N° 00532-2021-SENACE-PE/DEIN, teniendo como plazo máximo el 19 de agosto de 2021.
- 1.33** Con fecha 19 de agosto de 2021, el Titular presentó la Documentación Complementaria DC-20 RS-EIASD-00002-2021, a las 19:53 horas a través de mesa de partes digital del Senace, por lo que el documento se considera ingresado al día hábil siguiente; es decir, el día 20 de agosto de 2021, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4 de la Resolución de Gerencia General N° 00015-2020-SENACE-GG, que aprueba los Lineamientos específicos para la atención a la ciudadanía y el desarrollo de atenciones no presenciales.
- 1.34** Mediante Documentación Complementaria DC-21 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 25 de agosto de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta C-2069/2021, a través de la cual solicita que la presentación de la documentación fuera del horario regular de atención de Mesa de Partes Digital, se considere un aspecto formal subsanable dentro del procedimiento administrativo, sin interferir con la continuación del mismo.

II. ANÁLISIS

2.1 Objetivo del Informe

Evaluar si dentro del plazo establecido, el Titular cumplió con subsanar las observaciones contenidas en los Anexos del Informe N° 00532-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 07 de junio de 2021; con el propósito de **(i)** aprobar el EIA-Sd; o, caso contrario, **(ii)** desaprobalo (en caso corresponda), haciendo efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA)., en concordancia con el artículo 56² de mencionada norma.



2.2 Marco Normativo

2.2.1. Sobre la autoridad competente

Mediante la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, se creó el Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

Asimismo, la referida norma indica que el SENACE es la entidad encargada de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y, cuando corresponda, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd), regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias.

De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM.

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 230-2017-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del sector Salud del Ministerio de Salud al Senace, determinándose que, a partir del 22 de diciembre de 2017, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los estudios ambientales establecidos en el artículo 17 de la LGIRS, que establece como funciones y competencias del Senace, en materia de residuos sólidos, la revisión y aprobación de los EIA-d y EIA-sd, sus respectivas modificaciones y actualizaciones, solicitudes de clasificación, Términos de Referencia, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM³ se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de Senace, disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura - DEIN, órgano de línea encargado de evaluar los proyectos del sector salud que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA y bajo la competencia del Senace, en el marco de la Ley de Residuos Sólidos y la Resolución Ministerial N° 230-2017-MINAM.

En ese sentido, de conformidad con el análisis realizado en los párrafos que anteceden, la DEIN Senace resulta ser la autoridad ambiental competente para evaluar el EIA-sd del Proyecto.

3

Si como resultado de la revisión y evaluación del expediente administrativo del EIA, se advirtiera que el Estudio de Impacto Ambiental no ha considerado los Términos de Referencia aprobados, o que los potenciales impactos ambientales negativos derivados del proyecto podrían tener efectos no aceptables u otro aspecto relevante que se identifique, la Autoridad Competente debe emitir una Resolución desaprobatoria que será notificada al titular. El Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Senace, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 09 de noviembre de 2017.



2.2.2. Sobre la solicitud de evaluación del EIA-sd

Mediante Resolución Directoral N° 00143-2019-SENACE-PE/DEIN, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00750-2019-SENACE-PE/DEIN, ambos con fecha 15 de octubre de 2019, se ratifica la propuesta de clasificación en la Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, se aprobaron los TdR y PPC del EIA-Sd del Proyecto *“Infraestructura de disposición final de residuos sólidos no municipales peligrosos y no peligrosos - Relleno de Seguridad La Joya”*.

Mediante Resolución Directoral N° 00111-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 23 de octubre de 2020, la DEIN Senace aprobó la Modificación del PPC del Proyecto, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00733-2020-SENACE-PE-DEIN.

En ese sentido, se advierte que el Proyecto cuenta con la clasificación que le otorga la Categoría II: EIA-Sd; por lo que corresponde a la DEIN Senace la evaluación del instrumento de gestión ambiental presentado, en concordancia con los TdR aprobados por la DEIN Senace y la normativa vigente aplicable.

En atención a ello, el Titular mediante Trámite RS-EIASD-00002-2021, de fecha 04 de enero de 2021, solicitó a la DEIN Senace, a través de mesa de partes digital, la evaluación del EIA-Sd del Proyecto, sujetándose a lo dispuesto con la Resolución de Gerencia General N° 00015-2020-SENACE-GG, de fecha 17 de junio de 2020, que aprueba los Lineamientos específicos para la atención a la ciudadanía y el desarrollo de atenciones no presenciales.

2.2.3. Sobre el debido procedimiento

Es importante precisar que, la evaluación del presente procedimiento se enmarca en el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), que dispone: *“los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)”*. En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como, a impugnar las decisiones que los afecten.

Asimismo, corresponde recalcar que, en cumplimiento del principio de buena fe procedimental, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los Titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; deberes

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

generales conforme se desprende de lo señalado en el artículo 67⁴ del TUO de la LPAG.

2.2.4. Sobre las observaciones formuladas por la DEIN Senace al estudio

La solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-Sd) del Proyecto “Infraestructura de disposición final de residuos sólidos no municipales peligrosos y no peligrosos - Relleno de Seguridad La Joya”, presentado por la empresa Innova Ambiental S.A., fue evaluada por la DEIN Senace, formulando observaciones a la información presentada, por lo que mediante Auto Directoral N° 00208-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 07 de junio de 2021, requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones indicadas en los Anexos 01, 03, 05 y 06 del Informe N° 00532-2021-SENACE-PE/DEIN, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, de conformidad con el artículo 52 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, **bajo apercibimiento de denegar la solicitud**, dándose por concluido el procedimiento administrativo.

Cabe indicar que, el Auto Directoral N° 00208-2021-SENACE-PE/DEIN, por el cual se concedió el plazo de treinta (30) días hábiles a fin de que el Titular subsane las observaciones descritas en los anexos del Informe N° 00532-2021-SENACE-PE/DEIN, fue notificado al Titular el 07 de junio de 2021 a las 14:35 horas mediante Notificación Electrónica N° 193-2021-SENACE-PE/DEIN.

Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, el plazo concedido para que el Titular remita el levantamiento de observaciones habría vencido el 20 de julio de 2021.

2.2.5. Sobre la solicitud de ampliación de plazo para subsanar observaciones y su vencimiento

Conforme a lo señalado en el artículo 52⁵ del Reglamento de la Ley del SEIA, si las observaciones planteadas al titular del proyecto materia del EIA-Sd, no

⁴ **TUO de la LPAG**

Artículo 67.- Derechos generales de los administrados en el procedimiento

Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:

1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental
2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.
3. Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.
4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

⁵ **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.**

Artículo 52.- Plazos

(...)



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

fueran subsanadas en su totalidad por razones sustentadas, la Autoridad Competente, a solicitud de parte y por única vez, podrá extender el plazo máximo del procedimiento, confiriendo hasta veinte (20) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del término del plazo anteriormente concedido, para la subsanación de las observaciones correspondientes.

Al respecto, mediante Documentación Complementaria DC-19 RS-EIASD-00002-2021, de fecha 16 de julio de 2021, dentro del plazo inicialmente concedido, el Titular solicitó la prórroga del plazo originalmente otorgado a través del Auto Directoral N° 00208-2021-SENACE-PE/DEIN.

En ese sentido, la DEIN Senace otorgó al Titular, la prórroga del plazo concedido mediante el Auto Directoral N° 00208-2021-SENACE-PE/DEIN, por un plazo máximo de veinte (20) días hábiles consecutivos, a fin de que presente la documentación destinada a subsanar las observaciones descritas en los anexos del Informe N° 00532-2021-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de denegar la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley del SEIA. Por lo que dicho plazo se contabilizó consecutivamente del 21 de julio al 19 de agosto de 2021. Cabe precisar que en punto 2.5 del Informe N° 00698-2021-SENACE-PE/DEIN, fecha 20 de julio de 2021, se señala que la ampliación de plazo se otorga por única vez, y no se volverá a conceder ampliaciones de plazo adicionales.

Con fecha 19 de agosto de 2021, el Titular presentó la Documentación Complementaria DC-20 RS-EIASD-00002-2021, a las 19:53 horas a través de mesa de partes digital del Senace, por lo que el documento se considera ingresado al día hábil siguiente; es decir, el día 20 de agosto de 2021, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4 de la Resolución de Gerencia General N° 00015-2020-SENACE-GG, de fecha 17 de junio de 2020, que aprueba los Lineamientos específicos para la atención a la ciudadanía y el desarrollo de atenciones no presenciales.

En consecuencia, al no haberse presentado la información dentro del plazo indicado en el Informe N° 00698-2021-SENACE-PE/DEIN; corresponde **hacer efectivo el apercibimiento** establecido en el Auto Directoral N° 00257-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de julio de 2021, y denegar la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto *“Infraestructura de disposición final de residuos sólidos no municipales peligrosos y no peligrosos - Relleno de Seguridad La Joya”*.

Si las observaciones planteadas al titular del proyecto materia del EIA-sd o EIA-d, no fueran subsanadas en su totalidad por razones sustentadas, la Autoridad Competente, a solicitud de parte y por única vez, podrá extender el plazo máximo del procedimiento, confiriendo hasta veinte (20) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del término del plazo anteriormente concedido, para la subsanación de las observaciones correspondientes. Efectuada o no dicha subsanación, la Autoridad Competente emitirá la Certificación Ambiental respectiva de ser el caso, o declarará denegada la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo.
(...).



2.2.6. Sobre la Documentación Complementaria DC-21 del RS-EIASD-00002-2021 presentada por el Titular

Mediante Documentación Complementaria DC-21 del RS-EIASD-00002-2021, de fecha 25 de agosto de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta C-2069/2021, a través de la cual solicita que la presentación de la documentación fuera del horario regular de atención de Mesa de Partes Digital, se considere un aspecto formal subsanable dentro del procedimiento administrativo, sin interferir con la continuación del mismo. Asimismo, el Titular indicó que *“(…) se ha configurado una omisión de nuestra parte, al no haber cumplido con entregar la subsanación de las observaciones dentro del plazo otorgado (…)*”.

Al respecto, el numeral 151.2⁶ del artículo 151 del TUO de la LPAG, establece que, al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.

Por otro lado, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG⁷ establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución a la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos. En ese sentido, se advierte que el Titular ha reconocido no haber cumplido con la presentación de información destinada a subsanar las observaciones del Trámite RS-EIASD-00002-2021, dentro del plazo otorgado mediante los Autos Directorales N° 00208-2021-SENACE-PE/DEIN y N° 00257-2021-SENACE-PE/DEIN.

Considerando lo señalado, y habiéndose efectuado y reiterado el apercibimiento mediante los Autos Directorales N° 00208-2021-SENACE-PE/DEIN y N° 00257-2021-SENACE-PE/DEIN; este debe hacerse efectivo; por lo que no corresponde dar trámite a la solicitud presentada por el Titular mediante Documentación Complementaria DC-21 del RS-EIASD-00002-2021.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1** La empresa Innova Ambiental S.A., presentó el levantamiento de observaciones, a las 19:53 horas a través de mesa de partes digital del Senace, por lo se considera que fue ingresado el 20 de agosto de 2021, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4 de la Resolución de Gerencia General N° 00015-2020-SENACE-GG, de fecha 17 de junio de 2020, que aprueba los

7

TUO de la LPAG

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Lineamientos específicos para la atención a la ciudadanía y el desarrollo de atenciones no presenciales.

- 3.2 La empresa Innova Ambiental S.A., presentó el levantamiento de observaciones fuera del plazo otorgado a través del Auto Directoral N° 00257-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de julio de 2021, que consideró como plazo máximo para la presentación del levantamiento de observaciones el 19 de agosto de 2021, de acuerdo con lo indicado en el Informe N° 00698-2021-SENACE-PE/DEIN.
- 3.3 En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento establecido en el Auto Directoral N° 00257-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de julio de 2021, y denegar la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto *"Infraestructura de disposición final de residuos sólidos no municipales peligrosos y no peligrosos - Relleno de Seguridad La Joya"*.
- 3.4 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00257-2021-SENACE-PE/DEIN, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley del SEIA, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 151.2 del artículo 151 del TUO de la LPAG, y , **DESAPROBAR** la solicitud evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto *"Infraestructura de disposición final de residuos sólidos no municipales peligrosos y no peligrosos - Relleno de Seguridad La Joya"*, presentada por la empresa Innova Ambiental S.A.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura, para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2. Notificar el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, a la empresa Innova Ambiental S.A., para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3. Remitir copia, en formato digital, el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura y la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4. Remitir copia del expediente en formato digital a la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

- 4.5.** Publicar el presente informe junto a la Resolución Directoral a emitirse, en el portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Atentamente,

Noela Santa Huerta Bojorquez
Especialista Ambiental I
Senace

Juan Miguel Cárdenas De la Cruz
Especialista en Ingeniería I
Senace

Keily Clarissa Silva Herrera
Especialista III en Gestión Social
Senace

Nómina de Especialistas⁸

Hugo Ricardo Rojas Párraga
Profesional Titulado en Ingeniería
Ambiental – Nivel II
Senace

Luis Martin Yonashiro Maekawa
Nómina de Especialistas – Profesional
Titulado en Ingeniería Ambiental Nivel II
Senace

⁸ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Adriana Jimenez Campos
Profesional Titulada en Biología – Nivel
II
Senace

Cinthia Mercedes Ticona Pacheco
Nómina de Especialistas - Profesional
Titulada en Ingeniería Geográfica Nivel II
Senace

Roxana Erika Cerna García
Profesional Titulada en Derecho
Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace